

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.***Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

**Subasta para el día 31 de Diciembre de 1897.****Administración**

DE

**BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO**

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el día 31 de Diciembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.*

**Bienes del Clero****Partido de la Capital.****CASTILFRIO****MENOR CUANTÍA.— CUARTA SUBASTA**

Número 3.412 del inventario.—Un censo de 11 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre una heredad titulada La Rosa, cuyo censatario es D. Felipe Cerada, vecino del mismo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 11 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 112 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado en 61 pe-

setas 88 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 9 céntimos.

## SAUQUILLO DE ALCÁZAR

### CUARTA SUBASTA

Número 218 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 63 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo de Curas de Beneficiados, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Benito Galo Conde, vecino del mismo.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 6 pesetas 63 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 66 pesetas 30 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 36 pesetas 47 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 82 céntimos.

## ALMAJANO

### CUARTA SUBASTA

Número 360 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial, impuesto sobre varias fincas, cuya censataria es doña Manuela Ortiz, vecina de Soria.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 45 pesetas 38 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 26 céntimos.

## ALCONABA.

### CUARTA SUBASTA

Número 41 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Memoria de misas de María Lafuente, impuesto sobre tierras, y cuyo censatario es D. Francisco la Mata, vecino de Pedraza.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 45 pesetas 38 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 26 céntimos.

## RUBIA (la) agregado á Villares.

### CUARTA SUBASTA.

Número 278 del inventario.—Un censo de 21 pesetas 96 céntimos de rédito anual, impuesto sobre varias tierras en la Rubia, cuyo censatario es D. Francisco las Heras, vecino del mismo.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 21 pesetas 96 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento á pagar en cinco plazos, asciende á 366 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 244 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos en 201 pesetas 30 céntimos y á pagar al contado en 134 pesetas 20 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos 10 pesetas 6 céntimos.

Idem id. al contado, 6 pesetas 71 céntimos.



**VILLARES****CUARTA SUBASTA**

Número 13 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 59 céntimos de rédito anual, procedente del Curato de Almajano, impuesto sobre una heredad de 3 yugadas, cuyo censatario es D. Enrique García, vecino del mismo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 6 pesetas 59 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 65 pesetas 90 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, en su virtud se anuncia á subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 36 pesetas 25 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 81 céntimos.

**VELILLA DE LA SIERRA****CUARTA SUBASTA**

Número 241 del inventario.—Un censo de 6 pesetas 73 céntimos de rédito anual, procedente de la Colegial de Soria, impuesto sobre varias tierras y cuya censataria es doña Luisa Gómez, vecina del mismo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 6 pesetas 73 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 67 pesetas 30 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta, con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 37 pesetas 2 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 85 céntimos.

**VILLABUENA****CUARTA SUBASTA**

Número 152 del inventario.—Un censo de una

peseta 75 céntimos de rédito anual, procedente del Coro del Espino de Soria, impuesto sobre los propios y cuyo censatario es el Ayuntamiento del mismo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual una peseta 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 17 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 9 pesetas 63 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 48 céntimos.

**VILVIESTRE****agregado á Oteruelos****CUARTA SUBASTA**

Número 518 del inventario.—Un censo de 50 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Cofradía de San Sebastián, cuyo censatario es D. Venancio la Muedra, vecino del mismo.

**CAPITALIZACIÓN**

Rédito anual 50 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 5 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 2 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 13 céntimos.

**TARDAJOS****CUARTA SUBASTA**

Número 480 del inventario.—Un censo de 49 pesetas 95 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre un prado y 30 heredades, cuyo censatario es don Angel Redondo, vecino del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 49 pesetas 95 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento á pagar en cinco plazos, asciende á 832 pesetas 66 céntimos y al 9 á pagar al contado á 555 pesetas 11 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera ó sea á pagar en cinco plazos en 457 pesetas 97 céntimos y á pagar al contado en 300 pesetas 32 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos, 22 pesetas 89 céntimos.

Idem id al contado, 15 pesetas 26 céntimos.

## SORIA

## CUARTA SUBASTA.

Número 307 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre los mayorazgos de D. Bonifacio García, cuyos censatarios son los herederos del mismo.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 3 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 37 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 10 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 20 pesetas 63 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 3 céntimos.

## CUARTA SUBASTA

Número 355 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial de Soria, impuesto sobre una casa y herreñal, cuyos censatarios son D. Julián M. Liso, vecino de Almenar y D. Anastasio García.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, as-

ciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 22 pesetas 66 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 13 céntimos.

## CUARTA SUBASTA

Número 358 del inventario.—Un censo de 12 pesetas 50 céntimos de rédito anual, impuesto sobre una casa en el Tovasol, el que viene pagando doña Adelaida Ruiz, vecina de la misma.

## CAPITALIZACION.

Rédito anual 12 pesetas 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 125 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 68 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 3 pesetas 43 céntimos.

## CUARTA SUBASTA

Número 408 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente del Convento de San Benito, impuesto sobre una casa, cuya censataria es doña Juana Blanco, vecina de esta ciudad.

## CAPITALIZACION

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 22 pesetas 66 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 13 céntimos.

## CUARTA SUBASTA

Número 488 del inventario.—Un censo de 51



pesetas 42 céntimos, procedente de las Carmelitas de Soria, cuyo censatario es D. Vicente García.

#### CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 51 pesetas 42 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento á pagar en cinco plazos, asciende á 875 pesetas, y al 9 á pagar al contado, á 571 pesetas 42 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos en 481 pesetas 25 céntimos, y al contado en 314 pesetas 29 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos 24 pesetas 6 céntimos.

Id. id., al contado 15 pesetas 71 céntimos.

#### CUARTA SUBASTA

Número 350 del inventario.—Un censo de 9 pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia Colegial de Soria, impuesto sobre una casa y horno en la calle de la Doctrina, número 3, cuyo censatario es D. Mariano de Pablo, vecino de esta ciudad

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 9 pesetas que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 90 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea á pagar al contado, en 49 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 47 céntimos.

#### CUARTA SUBASTA

Número 3.369 del inventario.—Un censo de 15 pesetas de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa en la calle de la Zapatería, número 17, cuyo censatario es D. Juan Rubio, vecino de esta capital.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 15 pesetas, que capitalizadas al 6 por ciento á pagar en cinco plazos, asciende á

250 pesetas y al 9 á pagar al contado á 166 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos en 137 pesetas 50 céntimos, y al contado en 91 pesetas 67 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento á plazos 6 pesetas 87 céntimos.

Id. id., al contado 4 pesetas 58 céntimos.

#### CUARTA SUBASTA.

Número 3.380 del inventario.—Un censo de 5 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una casa y cuyo censatario es D. José Lafuente, vecino de esta ciudad.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 5 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 51 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 28 pesetas 16 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, una peseta 40 céntimos.

## PORTEL RUBIO

#### CUARTA SUBASTA

Número 102 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos, procedente del Curato de Bar-nuevo, de Soria, cuyo censatario es D. Eugenio Martínez y compañeros, vecinos de Portelrubio.

#### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta su-

basta, con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 45 pesetas 38 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas 88 céntimos.

## CIRUJALES

### CUARTA SUBASTA.

Número 255 del inventario.—Un censo de 7 pesetas 28 céntimos, procedente del Cabildo Colegial de Soria, cuyo censatario es D. Segundo Solano, vecino del mismo.

### CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 7 pesetas 28 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 72 pesetas 80 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 9 de Septiembre, 3 de Noviembre y 9 de Diciembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 40 pesetas 4 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento, 2 pesetas.

*Soria 15 de Diciembre de 1897.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

## CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan

á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluído que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administraciones subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán



reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

*Ley de 9 de Enero de 1877.*

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

*Instrucción de 20 de Marzo de 1877.*

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

*Real orden de 7 de Junio de 1894.*

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

*Real orden de 25 de Enero de 1895.*

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

*Soria 15 de Diciembre de 1897.*

El Administrador,

FEDERICO GUTIÉRREZ.

## BOLETIN OFICIAL

DE

## VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes. . . . .	3 pesetas
3 meses . . . . .	8 »
6 » . . . . .	15 »
12 » . . . . .	28 »

### PRECIOS DE VENTA

Un número corriente. . . . .	1 peseta
» atrasado. . . . .	2 »

### ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

Artículo 1.º de la Ley de 1937

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

Artículo 2.º de la Ley de 1937

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

Artículo 3.º de la Ley de 1937

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

# BOLETIN ORIGINAL

## REVISTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

RECURSOS DE SUSCRIPCION

Unidad	3
3 meses	18
6 meses	36
1 año	72

PRECIOS DE VENTA

El número corriente	1 peseta
El número extraordinario	1 peseta

ADMINISTRACION  
D. Juan de Dios, número 17, paso de ferrocarril  
SORIA - Tel. 11 - de 7.ª a 10.ª - 1937

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

El presente es un documento que se ha elaborado para proporcionar información sobre el estado de la industria nacional y de la agricultura en el momento de la promulgación de la Ley de 1937. Este documento es el resultado de un estudio exhaustivo que ha tenido en cuenta los datos más recientes disponibles.

# Responsabilidades

de los incumplimientos de las obligaciones por falta de pago del primer plazo.

Art. 1.º - Si el pago del primer plazo no se efectúa en el momento oportuno, el deudor quedará obligado a pagar el resto de la deuda con los intereses correspondientes.

Art. 2.º - Si el pago del primer plazo se efectúa con retraso, el deudor quedará obligado a pagar el resto de la deuda con los intereses correspondientes.

Art. 3.º - Si el pago del primer plazo se efectúa con retraso, el deudor quedará obligado a pagar el resto de la deuda con los intereses correspondientes.

Art. 4.º - Si el pago del primer plazo se efectúa con retraso, el deudor quedará obligado a pagar el resto de la deuda con los intereses correspondientes.